

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente solicitud correspondió por reparto a este despacho el 18/12/2020, pasa a despacho para estudio el 14/01/2021. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas, enero dieciocho de dos mil veintiuno

Interlocutorio	12
Proceso	Garantía Inmobiliaria –Mecanismo de Ejecución por pago directo
Demandante	MOVIAVAL SAS
Demandado	VIVIANA TORRES
Tramite	Admite Solicitud de aprehensión
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00198-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución de Garantía Inmobiliaria por Pago Directo que presenta la SOCIEDAD MOVIAVAL S.AS Nit 900.766.553-3, en contra del señor JAIRO DE JESÚS RINCÓN ARREDONDO identificado con c.c. #71.396.369, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente Solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO instaurada por la SOCIEDAD MOVIAVAL S.AS Nit 900.766.553-3, en contra de la señora VIVIANA TORRES identificada con cedula de ciudadanía N° 21.533.563 , por lo anteriormente motivado

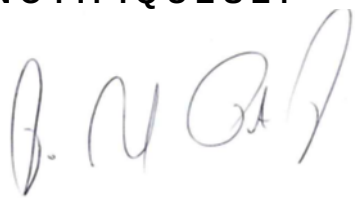
SEGUNDO.-Ordénese la aprehensión y entrega de la motocicleta de marca AUTECO- BAJAJ DISCOVER [1] MT 125CC, Modelo 2016 color AZUL ANTARTICA - de placas XGV42D, de propiedad de VIVIANA TORRES, a favor del acreedor garantizado SOCIEDAD MOVIAVAL S.AS.

TERCERO.: Se ordena comisionar a la Alcaldía Municipal del Caldas, para que proceda a la captura y aprehensión de la motocicleta con placas XGV42D, confiriéndosele al comisionado la facultad de Nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre cuando sea necesario, el cual deberá ser nombrado de la lista de auxiliares de la Justicia, y deberá ser comunicado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección registrada para ello y en caso de no asistir, se dará cumplimiento a lo establecido en los Artículos 37 y stes del Código General del Proceso, por secretaria expídase el despacho comisorio

CUARTO: Se tiene como dependiente judiciales a los profesionales del Derecho LILIANA PATRICIA ARANGO RESTREPO identificada con Tarjeta Profesional 167.622 del C.S. de la J, con cédula 21,560,247, y DANIELA NARANJO ALZATE, con Tarjeta Profesional 303.299, del C. S.J.

QUINTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES con T.P. 151.504 del CS.J para que represente los intereses de la parte demandante. Art. 67 del C..G.P

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 03 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 19 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria